

**D. ABILIO CALDERON ROJO, DEFENSOR
DEL NUNCIO DEL TRIBUNAL DE LA ROTA
EN EL CONGRESO DE LA II REPUBLICA**

Por
MARIANO FRAILE HIJOSA

LA II REPUBLICA ANTE LA IGLESIA

1. El 14 de abril de 1931 fue proclamada la II República española.

La monarquía de Alfonso XIII, desgastada y desprestigiada, sobre todo, por su colaboración con la Dictadura del general Primo de Rivera, fue impotente para aglutinar suficientemente al pueblo español, y, hundida por su propia debilidad, permitió la instauración del régimen republicano (1).

¿Cuál fue la actitud de la Iglesia tras la proclamación de la II República?

Junto a amplios sectores del catolicismo español que recibieron con reticencias al régimen recién instaurado, hubo también núcleos de católicos que manifestaron un talante esperanzador ante el nuevo régimen desconectado de las corrientes españolas tradicionales.

En cuanto a la jerarquía se puede decir en una estimación global, aunque también con algunas marcadas excepciones, que manifestó una discreta moderación hacia la recién estrenada II República.

Los obispos observaron una prudente actitud de espera, no exenta de preocupación, evitando toda manifestación o valoración contraria al nuevo régimen republicano. Y es que la República inaugurada en abril de 1931 nada suponía, en principio, en cuanto a su estructura política como forma de gobierno, que fuese rechazado por la doctrina de la Iglesia.

Los prelados españoles, en su mayoría, conscientes del cambio radical que se había producido en España y no sin cierta ansiedad, exhortaron a todos los ciudadanos, singularmente a los sacerdotes, a que actuasen con prudencia y discreción.

1. Para una mayor profundización de las causas que coadyuvaron al advenimiento de la II República pueden consultarse las publicaciones históricas sobre este período. Entre otras muchas me permito citar: J. M. García Escudero, "*Historia política de las dos Españas*" (Madrid, ed. nacional, 1976) 2ª ed., t. II; R. de la Cierva, "*Historia de la guerra civil española*". T. I: "*Perspectivas y antecedentes*". 1898-1936 (Madrid, ed. San Martín, 1969); Carlos Seco Serrano, "*Historia de España, Gran Historia General de los pueblos hispánicos*". T. VI: 'Epoca contemporánea' (Barcelona, Gallach, 1968); R. Carr, "*Estudios sobre la República y la Guerra Civil española*", trad. de A. Abad (Barcelona, Ariel, 1974) de la ed. inglesa "The Republic and the civil war in Spain", Macmillan and Co. Lid. London, 1971); Xavier Tusell Gómez, "*La España del siglo XX*". Desde Alfoso XIII a la muerte de Carrero Blanco, (Dopesá, Barcelona, 1975)...

En este sentido se expresaron, por limitarme a dos testimonios entre otros muchos, el obispo de Oviedo y el obispo de Palencia.

El obispo de Oviedo (2) recordaba a sus fieles que "la profunda conmoción que experimenta nuestra amada Patria con motivo del cambio de régimen exige una extremada discreción de parte de todos los ciudadanos, y especialmente de los sacerdotes, por la mayor transcendencia de sus actos como directores y pastores de almas". A este fin mandaba el prelado de la diócesis asturiana que "en las presentes circunstancias de la nación... ningún sacerdote escriba en diarios, ni publique cualquier género de escrito, ni conferencias sobre asuntos políticos sin nuestra licencia in scriptis".

Asimismo el obispo de Palencia (3) publicó —entre otras— las siguientes disposiciones: ... "2ª En el sagrado ministerio de la divina palabra absténganse en absoluto los sacerdotes de descender al terreno de la política, y eviten cuidadosamente toda alusión a las formas de gobierno y a los partidos, sino es para recomendar a todos leal sumisión a las autoridades públicas y mutua caridad..." 3ª Fuera del templo no se mezclen en discusiones de carácter político y atiendan exclusivamente al cumplimiento de sus deberes sacerdotales en el ministerio que les esté encomendado, y nunca se olviden de que el sacerdote allí donde, como tal sacerdote, no es necesario o simplemente conveniente que esté, estorba..." 4ª Guarden con las autoridades seculares los debidos respetos y todas las consideraciones, y colaboren a su lado, por los medios que son propios del sacerdote, en la prosecución de sus nobles fines..."

En resumen: Siguiendo las directrices de la Santa Sede por conducto del Nuncio, los obispos españoles, con una sola excepción, publicaron un breve documento en el que se recomendaba a todos los católicos el acatamiento y obediencia al poder constituido para el mantenimiento del orden y del bien común.

2 Pero las esperanzas puestas por muchos, entre los que hay que incluir también a grupos católicos, fueron poco tiempo después oscurecidas por la densa humareda de la quema de iglesias y conventos en 11 y 12 de mayo, casi un mes después de promulgada la República.

Al rededor de un centenar de templos y casas religiosas fueron incen-

2. Circular del obispo de Oviedo, 29 de abril de 1931 (Oviedo, Tip. La Cruz, 1931).

3. "Boletín Oficial del Obispado de Palencia", 30 de abril de 1931, pgs. 273 y ss.

diados y saqueados durante tres días de barbarie popular, frente a la cual el Gobierno no quiso o no pudo mantener el orden (4).

¿Cuál fue la responsabilidad del poder civil ante devastaciones tan salvajes?

Con gran discreción manifiesta Montero (5): "No le quedan al historiador actas judiciales de un proceso que no llegó a iniciarse contra los autores de tales desmanes. Ya esta ausencia de formal intervención de la autoridad judicial denuncia de por sí que el Gobierno rehuía aclaraciones excesivas de lo ocurrido".

Sin querer profundizar más en esta grave cuestión, solamente quiero señalar que la pasividad del Gobierno ante tan bárbaros atropellos fue en parte reconocida públicamente —no mucho después— el 10 de enero de 1932 por el ministro de la Gobernación, D. Miguel Maura en el cine de la Opera.

3. Las relaciones Iglesia-Estado, contenidas en una actitud de espera desde el advenimiento del régimen republicano, recibieron una fuerte sacudida con los incendios de edificios religiosos, lo que provocó un ambiente de tensión y de recelo. A este propósito hay que recordar que D. Niceto Alcalá Zamora reconoció en sus memorias (6) que las consecuencias de estos incidentes fueron desastrosas para la República, ya que la creó enemigos que entonces no tenía.

Influyeron igualmente de modo negativo en el desenvolvimiento normal de las relaciones Iglesia-Estado las expulsiones del territorio nacional del obispo de Vitoria y del cardenal Segura.

El obispo de Vitoria, D. Mateo Múgica, quien ya en la campaña electoral para las municipales de 1931 se había opuesto públicamente a la República, —adoctrinando a los católicos para que no diesen su voto a candidatos republicanos y socialistas, —fue desterrado el 17 de mayo de 1931.

4. A. Montero Moreno ofrece la siguiente síntesis numérica en *"Historia de la persecución religiosa en España, 1936-1939"* (Madrid, BAC, 1961) pg. 25: Málaga: 41 edificios religiosos incendiados o saqueados (de las 11 parroquias existentes sólo quedó incólume la del Sagrario; la ola destructora llegó igualmente a los pueblos inmediatos de El Palo, Torremolinos, Churriana, etc.); Madrid, 11 inmuebles eclesiásticos incendiados y asaltados; Sevilla, 4; Cádiz, 4; Jerez de la Frontera, 5; Algeciras, 2; Sanlúcar de Barrameda, 2; Valencia y provincia, 21; Alicante, 13; Murcia, 4.

5. O. c. nota precedente.

6. *"Memorias (segundo texto de mis Memorias)"*, (Barcelona, Planeta, 1977) pág. 185.

El cardenal Segura, arzobispo de Toledo y Primado de España, a raíz de la publicación imprudente, teniendo en cuenta las circunstancias, de una pastoral donde encomiaba explícitamente al destronado Alfonso XIII por haber sabido conservar durante su reinado las tradiciones de fe y piedad de los antepasados (7), se vio obligado a huir de España el 10 de mayo, emprendiendo viaje a Roma unos días después.

Hay que tener presente asimismo que la víspera de la salida de España del cardenal Segura, se reunieron en Toledo los metropolitanos españoles, quienes después de manifestar su adhesión plena al Papa y al cardenal de Toledo —perseguido por el Gobierno— enviaron una protesta colectiva al Presidente del Gobierno por infringir los derechos de la Iglesia.

Por fin el cardenal Segura, a su vuelta de Roma, fue expulsado formalmente del territorio nacional el día 16 de junio por el ministro de la Gobernación Miguel Maura.

Las relaciones entre la Iglesia y el Estado se fueron agravando aún más con motivo de la publicación de una pastoral colectiva, escrita por el cardenal Segura, en la que se condenaba el anteproyecto de la constitución.

Dicha carta pastoral, que llevaba fecha de 25 de julio, fiesta del apóstol Santiago, patrono de España, apareció por primera vez el día 15 de agosto en la edición de la tarde del periódico madrileño "El Siglo Futuro", con las firmas de todos los obispos, sin que éstos hubieran tenido tiempo de conocerla ni de dar su parecer sobre la misma con la debida reflexión.

No es aventurado afirmar que el documento episcopal colectivo parece un tanto precipitado y no del todo oportuno, como se desprende de la carta (8) de 12 de agosto de 1931, dirigida al Nuncio Tedeschini por el cardenal Vidal y Barraquer, en la que éste manifestaba las razones que le movían a considerar inoportuna la pastoral colectiva.

Asimismo parece que también fueron disconformes con dicha publicación los arzobispos de Valladolid y de Burgos y el obispo Administrador Apostólico de Solsona (9).

El documento colectivo mencionado no sólo no suavizó sino que exacerbó más los ánimos, especialmente en los sectores duros de la República.

7. "Boletín Oficial Eclesiástico del Arzobispado de Toledo", núm. 9, 2 de mayo, 1931, págs. 137-145.

8. Víctor Manuel Arbeloa, "Iglesia y Estado en el anteproyecto de Constitución de 1931", Rev. española de Derecho Canónico, vol. XXVII, a. 1971, núm. 77, apénd. VII, págs. 346-47; Cfr. también carta de Vidal y Barraquer al cardenal Segura, 12 de abril de 1931, en apénd. II del estudio precedente, pág. 342.

9. Cfr. cita anterior, págs. 333-334.

Desterrado ya el cardenal Segura, el cardenal Vidal y Barraquer era —por edad y dignidad— el primer arzobispo de España y persona de confianza del Nuncio y de la mayoría de los obispos.

Consciente de su situación se esforzó con total entrega por restaurar la moderación y la armonía con el Gobierno de la nación. Con este propósito, el 9 de septiembre de 1931, se entrevistó con el Presidente del Gobierno provisional, Alcalá Zamora y con el ministro de Justicia, Fernando de los Ríos. En esta entrevista fue informado de que el Gobierno no podía prometer una solución —aceptable por las Cortes— del conflicto religioso, sin la previa remoción del cardenal Segura como arzobispo de Toledo.

La situación de la Iglesia en España preocupaba a la Santa Sede, por lo que ésta instó a la Nunciatura en Madrid a pactar por escrito un convenio con el Gobierno español que ofreciese seguridad de una razonable concordia con la Iglesia. El Nuncio y los Metropolitanos, de acuerdo con las directrices de la Santa Sede, estaban incluso dispuestos a otorgar benévolas concesiones, con tal de llegar a establecer con el Gobierno un convenio, "modus vivendi" o concordato, que garantizase la personalidad jurídica de la Iglesia, la libertad de enseñanza, el respeto a las congregaciones religiosas y sus bienes y la subsistencia del presupuesto del clero. Para tratar de este tema el Nuncio y Vidal y Barraquer se entrevistaron con el Presidente Alcalá Zamora y el ministro de Justicia Fernando de los Ríos el 14 de septiembre de 1931; y la comisión de Metropolitanos fue recibida por Alcalá Zamora el 18 de septiembre de repetido año.

Todas estas entrevistas y diálogos entre obispos y Gobierno, realizadas a veces en un cierto clima de distensión y de esperanza, por lo menos por parte del Presidente Alcalá Zamora, no desembocaron en la concordia tan deseada por la Iglesia. Es más, a pesar de la renuncia forzada del cardenal Segura a su sede de Toledo, firmada en Bayona ante Mons. Maglione, nuncio en París; a pesar de la actividad infatigable desplegada por la comisión episcopal y de una manera destacada por el cardenal Vidal y Barraquer y sus colaboradores —entre los que hay que contar algunos parlamentarios—, los acontecimientos posteriores agravaron enormemente las débiles relaciones entre Iglesia y Estado. Y así en las sesiones del 13 y 14 de octubre de 1931 la gran mayoría de diputados votaron la aconfesionalidad del Estado y aprobaron el art. 24 que prohibía toda subvención pública a las iglesias, se ponían las bases para una ley especial sobre las actividades de las Ordenes religiosas, y se disolvía la Compañía de Jesús, cuyos bienes habían de ser nacionalizados.

4. Ante este cuadro desolador y sectarista, no es extraño que Vidal y Barraquer escribiese el 16 de septiembre de 1931 con cierta pena y desilusión al Secretario de Estado de su Santidad, cardenal E. Paccelli: ... Del Gobierno únicamente fueron fieles a los compromisos contraídos y votaron contra la fórmula sectaria el Presidente y el Ministro de la Gobernación. El silencio en el debate y la abstención en el voto del Ministro de Estado Sr. Lerroux, no bastan para cohonestar su defección o cobardía, aunque se quisiera alegar el hecho de inclinarse su partido radical a la unión con los socialistas y Acción Republicana. Dejaron de intervenir y de votar los políticos representativos del antiguo régimen, como Alba, Romanones, Melquíades Álvarez y Sánchez Guerra, y los llamados intelectuales, como Marañón, Ortega y Gasset, Sánchez Albornoz, Sánchez Román, etc., a pesar de haber declarado en público y privadamente muchos de ellos que apoyarían fórmulas de concordia. Sólo Ossorio y Gallardo levantó la voz y dio su voto contra el sectarismo ... El éxito de la fórmula aprobada es debido a un sectarismo irrazonable y a la brutalidad de una combinación política para apoderarse del gobierno y derivar la República hacia el izquierdismo radical, resultado que no se hubiera podido obtener con la firmeza política y ética del Gobierno, y especialmente, si algunos de los ministros se hubieran levantado para hacer honor a la palabra dada y aun a la primera posición pública declarada en el Parlamento por el ministro de Justicia (10).

Hagamos memoria también que sin haberse cumplido un mes de la instauración de la República, el Gobierno provisional ya en sus primeras decisiones demostró una actitud parcial y sectarista contra la Iglesia. Podemos citar, entre otros, los siguientes casos: En 6 de mayo de 1931 (11) se decreta que la instrucción religiosa no será obligatoria en las escuelas primarias, ni en los demás centros dependientes del Ministerio. Los maestros quedan exentos de la obligatoriedad de procurar tal instrucción a los alumnos que la soliciten.

Otro decreto del ministerio de Instrucción Pública, de 27 de mayo de 1931 (12) da poderes incluso a los gobernadores civiles para la incautación

10. V. Manuel Arbeloa, autor especializado en el tema de las relaciones Iglesia Estado en la II República, ha publicado sobre el particular varios trabajos dignos de interés. Además de los ya citados de este autor, consideramos importantes para nuestro estudio: "El proyecto de Constitución de 1931 y la Iglesia", *Rev. española de Derecho Canónico*, vol. XXXII, a. 1976, núm. 91, págs. 87 y ss. "Supresión de la Rota en España", *Rev. española de Derecho Canónico*, vol. XXX, a. 1974, núm. 86, págs. 363 y ss.

11. "Gaceta de Madrid", 9 de mayo de 1931.

12. "Gaceta de Madrid", 28 de mayo de 1931.

de objetos de arte en poder de entidades eclesiásticas cuando exista peligro de deterioro de los mismos.

Por decreto de 20 de agosto de 1931 (13) se dispone: "Art. 1º Desde la fecha de publicación de este decreto queda suspendida la facultad de venta, enajenación y gravamen de los bienes muebles, inmuebles y derechos reales de la Iglesia, órdenes, institutos y casas religiosas y, en general, de aquellos bienes que de algún modo estén adscritos al cumplimiento de fines religiosos".

5. El 9 de diciembre de 1931 fue votada la Constitución de la II República española por 368 votos entre 406 miembros de la Cámara (14).

Dichos artículos constitucionales no se limitaban a declarar la simple aconfesionalidad del Estado, sino que manifestaban en su contenido un laicismo agresivo para con la Iglesia y sus instituciones.

Es justo reconocer, sin embargo, que de haber sido aprobado el texto presentado por Jiménez de Asúa (15), hubiese resultado aún más nocivo para la Iglesia y sus instituciones.

El texto constitucional aprobado recogió una fórmula no tan radical, menos mala que la propuesta por la comisión elaboradora del proyecto constitucional, gracias a la intervención de Manuel Azaña con un discurso aparentemente improvisado, pero en realidad cuidadosamente elaborado y calculado.

No obstante, consideramos oportuno reproducir lo que escribió sobre la Constitución nada menos que el presidente del Gobierno republicano, Niceto Alcalá Zamora: "Se hizo una Constitución que invita a la guerra civil desde lo dogmático —en que impera la pasión sobre la serenidad justiciera— a lo orgánico, en que la improvisación, el equilibrio inestable, sustituye a la experiencia y a la construcción sólida de los poderes" (16)

¿Cómo recibieron la Constitución y qué es lo que manifestaron sobre la misma los prelados de la Iglesia española?

13. "Gaceta de Madrid", 21 de agosto de 1931.

14. "Gaceta de Madrid, 10 de diciembre de 1931. Los artículos concernientes a la Iglesia y sus instituciones v. en nuestro apéndice I.

15. Luis Jiménez de Asúa, Presidente de la comisión redactora del proyecto de Constitución 1931, diputado socialista por la provincia de Granada, catedrático de Derecho penal en la Universidad de Madrid. Había sido desterrado a Chafarinas en 1927 por Primo de Rivera. Reconocido especialista en Derecho Penal. Militante del partido socialista y vinculado a la logia masónica "Danton", núm. 7 de Madrid con el nombre simbólico de "Carrara".

16. "Los derechos de la Constitución de 1931" (Madrid, 1936).

Para contestar nada estimo más recomendable que la lectura reposada de **“Declaración colectiva del episcopado con motivo de la situación legal creada a la Iglesia en España por la nueva Constitución”** (17).

6. Una vez promulgada la Constitución, las leyes y decretos que concretaron el carácter genérico de la normativa constitucional, recrudecieron, con sus disposiciones sectarias, el odio y los ataques contra la Iglesia.

Naturalmente que esta ofensiva legal exacerbó los ánimos de los españoles de orden y fue produciendo el descrédito de la República.

Ya en el primer mes del año 1932, concretamente el 24 de enero, se puso en movimiento el aparato legal de persecución contra la Iglesia. En este día se publicó en la “Gaceta” una ley, firmada la víspera, por la que quedaba disuelta en España y se nacionalizaban todos los bienes de la Compañía de Jesús, ya que el artículo 26 de la Constitución republicana declaraba disueltas aquellas Ordenes religiosas que estatutariamente imponían, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a la autoridad distinta de la legítima del Estado.

Algo más de una semana después, el 2 de febrero, se dictó la ley del divorcio (18); y el 6 de febrero se publicaba en el mismo órgano estatal el decreto, con fecha 30 de enero, de secularización de todos los cementerios.

Asimismo en aquellos días el director general de Primera Enseñanza Rodolfo Llopis enviaba una circular (19) a los maestros nacionales con la orden de retirar de las escuelas todo signo religioso, porque según la mencionada orden: “La escuela ha de ser laica, por lo tanto, no ostentará signo alguno que indique confesionalidad, quedando igualmente suprimidos del horario y programas escolares la enseñanza y práctica confesionales”.

La retirada del crucifijo y de otros signos religiosos de las escuelas, en aplicación del art. 48 de la Constitución, conmovió profundamente los sentimientos religiosos de muchas familias cristianas, que enormemente irritadas vieron cómo con esta execrable medida se profanaban sus creencias y se amenazaba la educación cristiana de sus hijos.

Este era el ambiente acusadamente sectario que envolvía la legislación republicana y el talante mayoritario de los diputados de las Cortes constituyentes de la República española en 1932.

17. V. apénd. II.

18. “Gaceta de Madrid”, 11 y 12 de febrero de 1932.

19. Publicada en “Gaceta de Madrid” el 14 de enero de 1932.

7. No obstante, hay que destacar la actividad desarrollada en defensa de los derechos de la Iglesia, aunque sin éxito por ser minoritarios, de los grupos católicos homogéneos de las constituyentes, a saber, los agrarios de Castilla y los vasco-navarros. Y dentro del grupo castellano de los agrarios, el diputado por Palencia **don Abilio Calderón Rojo**, manifestó en su actuación parlamentaria, una postura coherente y valerosa —en frente de una mayoría anticlerical aplastante— a favor de la Iglesia y concretamente en defensa de las instituciones de la Iglesia: el Nuncio y el Tribunal de la Rota, como veremos a continuación.

D. Abilio Calderón Rojo nació en la villa de Grijota (Palencia) el 22 de febrero de 1867 y murió en la ciudad de Palencia el 10 de junio de 1939.

Cursó el bachillerato en Carrión de los Condes y en Villacarriedo y la carrera de Leyes en la Universidad Central de Madrid, en cuya Facultad de Derecho obtuvo la licenciatura el 10 de julio de 1889.

Dotado de verdadera vocación política a ella se entregó con plena dedicación, una vez terminados sus estudios universitarios.

A partir de 1892 en que resultó elegido diputado provincial comienza su larga trayectoria como representante del pueblo y que se prolonga hasta sus últimos años (20).

En 1898 fue elegido diputado a Cortes por Palencia. Simultaneó en distintos tiempos su función de parlamentario con numerosos altos cargos de la Administración, como Director General de Administración Local; Director General de Obras Públicas; Consejero de Estado; Presidente del Consejo Superior de Fomento; Gobernador Civil de Madrid, año 1917; Ministro de Fomento, año 1919; Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, año 1922; Presidente de la Comisión de Obras Públicas en el Congreso de los Diputados; Presidente de la Minoría Independiente de Derechas; Presidente de la Comisión General de Presupuestos en la Cámara de Diputados, etc...

Entre las intervenciones de **Abilio Calderón** en las Cortes ocupa un lugar importante la que tuvo lugar el 8 de marzo de 1932 en defensa de los miembros del Tribunal de la Rota y de su presidente, el nuncio de Su Santidad en España.

Voto particular del diputado agrario por Palencia.

Abilio Calderón, diputado por Palencia y miembro de la comisión de presupuestos había presentado el día 5 de marzo de 1932 —frente al dictamen de la comisión de presupuestos sobre el de gastos de la sección 2ª

20. Como ampliación a la actividad desplegada por **Abilio Calderón** en los procesos electorales de la II República, es interesante el artículo de **Leandro Pozo Gutiérrez**, "*Elecciones y partidos políticos en Palencia - II República*", en PITTMM, núm. 49, págs. 103 y ss.

de las obligaciones de los departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado (21) —, una enmienda que literalmente decía: "Al pasar a la sección 16, "Obligaciones a extinguir de los departamentos ministeriales", se adicionará para "presidente del Tribunal de la Rota", para los trimestres que faltan para terminar el ejercicio, 11.250 ptas." (22).

En la sesión de 8 de marzo **Calderón Rojo** defendió ante la Cámara su voto particular, insistiendo en lo que ya había afirmado dentro de la comisión: que no se podía legalmente suprimir el Tribunal de la Rota, aunque mediara una propuesta de la comisión, hasta que no aprobasen las Cortes la ley especial que se preceptúa en el art. 26 de la Constitución: "Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo de dos años, del presupuesto del clero".

Por otra parte, el diputado agrario por Palencia argumentaba que el Tribunal de la Rota constituía una sección aparte, ya que los componentes del mismo eran nombrados por Real Decreto que se hacía público en la "Gaceta de Madrid" y se les consideraba a todos los efectos como funcionarios públicos.

Asimismo **Calderón Rojo** estimaba que la Rota debiera continuar la tramitación de todas aquellas causas que estaban dentro de sus atribuciones. España —decía— es un país católico y con la supresión del Tribunal rotal se ocasionarían graves perjuicios a todos aquellos católicos que tuviesen que plantear demandas graves y delicadas ante dicho Tribunal, aun en el caso de separación constitucional entre la Iglesia y el Estado.

Por lo que se refiere al Presidente de la Rota, que es el nuncio del Papa en España, —razonaba— **Abilio Calderón**, que suprimirle a un representante diplomático de nación extranjera una consignación que siempre ha tenido en los presupuestos españoles, implica por parte de los miembros de la comisión una ligereza que puede acarrear disgustos y contrariedades que todos deben evitar.

Recojamos literalmente las mismas palabras del defensor del voto particular: "Es una determinación que no tiene ninguna finalidad práctica y que no puede envolver otro propósito, si a él se tendió, que el de herir la

21. Dicho dictamen elaborado por la Comisión de presupuestos decía, refiriéndose al cap. 3º, art. 3º de la sec. 2ª: Tribunal de la Rota: Se suprime la consignación de los tres últimos trimestres, pasándose el 50% de la que figura en cada concepto a la sección 16: Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales. Cfr. *Diario de las Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, t. VII, apénd. 4º al núm. 130 (5 de marzo de 1932 y t. VIII, apénd. 2 al núm. 145 (29 de marzo de 1932).
22. V. nota precedente.

susceptibilidad del representante de su Santidad en España. Si al alcance y a las dificultades que nos ha de presentar la separación de la Iglesia y el Estado añadimos estas minucias, para hacerla más grave, no creo que con ello se siga buena política por parte del Gobierno. Parecía, por palabras de algunos ministros, que no se buscaba la persecución de la Iglesia; pero ahora, cuando se ven estas cosas y se pretende que la Cámara tome este acuerdo, no se pueden interpretar estos hechos sino como persecución de la Iglesia. (El diputado socialista Tomás Álvarez Angulo dijo en voz alta: El nuncio no es la Iglesia). Es el representante de la Iglesia católica. (Álvarez Angulo: en Roma) (23).

Finalmente, el autor del voto particular espera de la comisión que se le expongan los motivos para suprimir totalmente la asignación del presidente, mientras se conserva —aunque sea disminuído— el sueldo de todos los funcionarios del Tribunal de la Rota.

Contestación del socialista Almada.

El diputado socialista por Badajoz y secretario de la comisión de presupuestos, profesor Rodrigo Almada se dispone a responder al diputado agrario por Palencia.

Comienza la refutación el diputado socialista por Badajoz sosteniendo que los funcionarios del Tribunal de la Rota no eran verdaderos funcionarios estatales. Que la Rota, con su doble carácter estatal-eclesiástico, al convertirse el Estado español en Estado laico, ha dejado de pertenecer al mismo de un modo absolutamente automático. Reconoce que a los miembros del Tribunal se les perjudicaba, pero sólo con la medida general de reducción de sueldos, decisión perfecta y absolutamente constitucional, y coincidente con lo que hacen otros ministerios con los gastos referentes a culto y clero, amortizando un 50% cada año de los dos que precisa el art. 26 de la Constitución, como plazo de extinción.

Pasa por alto el argumento empleado de la mayoría católica de España, argumento que no es considerado convincente por la comisión. Esta entiende que la modificación presupuestaria no implica un ataque a la Iglesia, ni una complicación de las relaciones diplomáticas. Termina diciendo que la presidencia de la Rota es un cargo anejo del Nuncio; ahora

23. Para seguir la exposición de este voto e intervenciones a que dio lugar, v. "*Diario de Sesiones...*, t. VII, núm. 131, 8 de marzo de 1932. págs. 4331-4344.

bien como Nuncio tiene emolumentos suficientes para mantener su rango y el sueldo por el otro cargo no le es necesario. Y es poco serio aducir tales peligros al tratar de asunto tan pequeño, tan insignificante.

Réplica de Calderón Rojo.

La argumentación esgrimida por el portavoz de la comisión no le parece convincente al diputado por Palencia. Este se opone a que el Estado rebaje en un 50% la dotación del clero, porque considera —con los demás diputados católicos— que es anticonstitucional reducir el presupuesto antes de aprobarse la ley especial. Por lo tanto, aplicar dicha reducción al Tribunal de la Rota, antes de la promulgación de esa ley especial, es aventurado además de injusto.

Reitera su convencimiento de que los nombrados por Real Decreto para el Tribunal de la Rota tenían los mismos derechos que los demás funcionarios del Estado y a los mismos debe reconocérseles el derecho de quedar como excedentes. Reconoce **Calderón Rojo** que el aspecto material de la retribución del Presidente del Tribunal tiene poca importancia bajo el punto de vista económico, pero no se puede perder de vista la alta estimación que merece la persona perjudicada.

“Esto es lo que tiene importancia —dice literalmente **Calderón**—; no será el propósito de la comisión ni del Gobierno, pero la realidad será que todos los católicos españoles y aun los de fuera de España lo consideramos como una desatención violenta e injustificada por parte de la Cámara constituyente española, que ha pregonado, una y otra vez, que no va a perseguir ni a atropellar a la Iglesia católica, y cuando se examine un caso tan pequeño en apariencia como éste, tan insignificante en el detalle, en la parte material muy insignificante, dirán: ¿qué necesidad tendría de hacer esas clases de excepciones, cuando con preceptos legales de carácter general nadie podría haberse sentido molesto? A todo el clero español se le rebaja bien injustamente el 50% de su consignación, menos al representante del Jefe de nuestra Iglesia católica, que se le suprime la totalidad. ¿Es esto justo? (Varios Sres. diputados socialistas dicen en voz alta: Sí, sí). Yo ya suponía que aquí a algunos les parecería justo, pero fuera de aquí no opinaría lo mismo la inmensa mayoría del pueblo español, que protestará del acuerdo de esta Cámara, resolución que no tiene precedentes en ninguna otra, ni aun en las que predominan las mayorías laicas”.

Prosigue el debate: Intervención de Santiago Alba.

La posición defendida por **Abilio Calderón** es asimismo seguida y reforzada por el diputado independiente por Zamora, **Santiago Alba**. Ya desde 1914 **Alba** como ministro monárquico inició una andadura destacada tanto en el Gobierno presidido por Romanones como en el parlamento. Es considerado por algunos historiadores como la figura de más talla en el seno del partido liberal de aquel tiempo, por su talento, su preparación, su izquierdismo, (en tiempos de la monarquía quiso servir de intermediario para atraer a los republicanos hacia el sector monárquico y en la II República fue elegido diputado independiente). Como ministro de Hacienda propuso un vastísimo programa de reformas económicas que comprendían la reforma fiscal y la expansión industrial, el desarrollo agrario especialmente con la intensificación de riesgos, incremento de obras públicas y difusión de instrucción pública. Ahora bien, este programa realmente positivo tanto social como económicamente no pudo prosperar a causa de la oposición encontrada en las fuerzas conservadoras del parlamento (24).

En esta ocasión **Santiago Alba**, vivamente interesado por el asunto debatido a propósito del voto particular ya citado, considera su deber intervenir, requiriendo previamente la presencia del Presidente del Gobierno, **Azaña**, a quien directamente le formula unas preguntas.

El diputado **Alba** reasume y hace suya parte de la argumentación del diputado por Palencia. Reprueba la ligereza y arbitrariedad con que la comisión de presupuestos ha procedido contra el Tribunal de la Rota (que prestaba un gran servicio a los católicos españoles) y en particular contra su Presidente al que se le niega una consignación que desde siempre ha recibido del Estado español. Le preocupaba al veterano político las grandes repercusiones que podrían producirse en el campo político si la propuesta de la comisión fuera llevada a efecto.

El Sr. **Alba**, entrando en el fondo de la cuestión, interpela de modo claro y directo al Presidente del Consejo de Ministros, **Manuel Azaña** (25):

“¿Es que el Gobierno de la República va a una acción de ruptura con el Vaticano? Esta es la ocasión de explicarlo. Dentro del sistema parlamentario hallaría el momento oportuno y sería hasta obligado si la concepción del

24. Cfr. Xavier Tusell Gómez, *“La España del siglo XX. Desde Alfonso XIII a la muerte de Carrero Blanco”*, Dopesa (Barcelona, 1975), págs. 106 y ss.

25. Cfr. Joaquín Arrarás, *“Historia de la segunda República española”*, 2ª ed., (Madrid, 1965), pág. 98.

Gobierno que preside el Sr. **Azaña** es franca y resuelta en el sentido de romper con Roma; ya lo discutiremos, pero será bueno que se nos prevenga de ello”.

Contestación del primer ministro Azaña.

En su respuesta a Alba, Manuel **Azaña** pone el acento en que las Cortes republicanas —en contraposición a la monarquía española que mantuvo un criterio regalista ante los privilegios en favor de la Iglesia católica, como el Tribunal de la Rota—, han preferido la actitud absolutamente laica —exigencia de la Constitución republicana—, ignorando para efectos jurisdiccionales la existencia de la Iglesia de Roma.

Permítaseme —aun reconociendo que su personalidad política es bastante conocida— exponer brevemente algunos de los rasgos más salientes de Manuel **Azaña** en su actuación política con respecto a la Iglesia católica.

Nacido en Alcalá de Henares el año 1880, fue educado en los Agustinos de El Escorial, licenciado en Derecho y funcionario en la Dirección General de los Registros y Notariado. Fue secretario y presidente del Ateneo, que tanto influyó en el advenimiento de la segunda República. En su autografía dice de sí mismo ... “Vivía para mí solo. Amaba mucho las cosas, casi nada a los prójimos”.. “La religión me constreñía; me apretujaba contra el centro moral de mi persona”. “En el ápice del poderío, más aire me hubiese dado a Robespierre que a Marco Antonio”. “Mi anticlericalismo no es odio teológico; es una actitud de la razón”.

Sin duda alguna **Azaña** fue profundamente laico y anticlerical, postura que adoptó tal vez como reacción a la formación clerical-integrista que recibió de los Padres Agustinos de El Escorial, en fuerte contraste con la que recogió posteriormente en la Institución Libre de Enseñanza. No obstante, a pesar de su profundo laicismo, albergaba en su interior un sentimiento religioso que descubrió en alguna de sus obras como “El jardín de los frailes”, y que parece coexistió, a pesar de grandes enfrentamientos, con un gran respeto por la Iglesia.

Hombre de talla intelectual y buen orador —aunque de tono desdeñoso y frío—, fomentó el desprecio del adversario, que tanto le perjudicó políticamente, e incurrió en los graves errores típicos de un hombre que era más intelectual que político. No llegó a percibir la situación real del pueblo español, debido quizá al ambiente de invernadero que le rodeaba, es decir, al equipo de sus colaboradores que en general no habían sido bien selecciona-

dos. Por otra parte, le faltó sentido de realismo y comprensión para tratar con la Iglesia, dejándose arrastrar en aquellas circunstancias concretas por un laicismo sectario y anticlerical de funestas consecuencias (26).

Ya directamente, en lo que atañe a la supresión o consignación en los Presupuestos del Estado del sueldo de presidente del Tribunal de la Rota, cargo anejo al nuncio; argumenta Manuel Azaña que el nuncio es un "personaje extranjero" que desempeñaba una función en un Tribunal español. Ahora bien, desaparecida la función no es incumbencia del Gobierno la situación personal del nuncio, sino de la potencia extranjera que le envía y le sostiene.

A la pregunta formulada por Alba si el Gobierno de la República va a una acción de ruptura con el Vaticano, el presidente del Gobierno, un tanto admirado contesta categóricamente: "... el Gobierno de la República no quiere romper con nadie y con Roma tampoco. Nosotros sabemos que en España hay muchos católicos, pero aunque no hubiese ninguno, bastaría la existencia del poder pontifical, reconocido en el mundo como una potencia de carácter espiritual, para que el Gobierno de la República tuviese a satisfacción y a honor mantenerse siempre en relaciones amistosas y cordiales con Roma".

Acto seguido Azaña se ratifica sobre el particular, añadiendo que en lo referente a las relaciones de la República con Roma, "estamos absolutamente resueltos, dentro de la soberanía de las Cortes constituyentes y de la majestad de la República, que no puede dejar que se cercene ni un ápice de sus derechos soberanos, a mantenernos en la mejor amistad y cordialidad con todas las potencias del mundo, y principalmente con Roma".

Ante la insistencia del diputado independiente por Zamora, el primer ministro Azaña entra en el fondo de la cuestión y subraya clara y resueltamente: ... "La República no ha querido ser regalista y no ha querido ser concordataria, y todo eso que S.S. (Alba) propone habría de ser materia de un concordato, porque en concordatos están obtenidos los privilegios que tenía en España la Iglesia católica y los privilegios cedidos a la Corona en España por la Iglesia. De suerte que esta cuestión está ya de antemano zanjada".

Alba puso fin a su intervención, defendiendo con entusiasmo el sistema concordatario, del que son también partidarios muchos republica-

26. V. Vicente Cárcel Ortí, P. V "La Iglesia en la II República y en la guerra civil (1931-39)" en "Historia de la Iglesia en España", V. 5 "La Iglesia en la España contemporánea", BAC mayor 20, (Madrid, 1979), págs. 354 y ss.

nos franceses y gran número de protestantes y socialistas alemanes. En consideración a los muchos católicos españoles y por el interés del mismo Estado, el diputado independiente por Zamora se muestra decidido partidario del concordato con Roma. Entre otros argumentos para apoyar su posición reproduce las palabras pronunciadas con motivo del art. 26 (de la Constitución) por el entonces ministro de Estado **Luis de Zulueta**: "nada hay tan peligroso para la República como ignorar la vida de la Iglesia, como dejar a la Iglesia ausente, como no actuar en relación y concordia con la Iglesia".

Maura apoya el voto de Calderón.

A continuación de **Alba** tomó la palabra **Miguel Maura**, diputado también por Zamora, exministro de la Gobernación en el Gobierno provisional de la República y Jefe en esos momentos de la minoría conservadora.

Miguel Maura, católico y liberal, era persona bien intencionada, valiente y generoso. Demostró buenas dotes de orador y escritor.

Tal vez sus más acusados defectos eran producto de extraña mezcla de versatilidad y vehemencia. Se dejó influir excesivamente por la vehemencia en su actuación como ministro de Gobernación en lo que se refería a la cuestión religiosa. En cuanto a su frecuente cambio de opinión, comentaba **Azaña** sagazmente que **Maura** era "un torbellino que primero dispara y después apunta".

El punto de arranque del debate entre **Maura** y el presidente **Azaña** comienza cuando el diputado **Maura** niega que el Tribunal de la Rota sea una regalía. A lo que replica rápidamente **Azaña**: "Claro que no es una regalía, es una consecuencia de la política regalista".

Insiste con decisión **Maura**: Ni siquiera una consecuencia regalista; es una concesión que obtuvo el conde de Floridablanca del Papa Clemente XIV, a título de privilegio concedido a los católicos españoles. La política de supresión de regalías inaugurada con la nueva constitución no tiene nada que ver con el Tribunal de la Rota (27).

27. Los orígenes del Tribunal de la Rota española no aparecen del todo claros. Desde el siglo XIV los Nuncios gozaban de atribuciones judiciales, que el siglo XVI y de una manera estable empezaron a ser ejercidas por el "Tribunal del Nuncio". Tras muchas vicisitudes, el conde Floridablanca, ministro de Carlos III, logró por fin del Papa Clemente XIV el Breve "Administrandae justitiae zelus", de 26 de marzo de 1771 e inserto en la "Novísima Recopilación", primera ley, tít. V del libro II. Por el citado Breve se privaba al auditor del Nuncio de toda facultad judicial, trasladándose ésta a un Tribunal con sede en Madrid, denominado "Rota de la Nunciatura Apostólica".

El diputado **Maura** propone igualmente y con mucha energía la necesidad de llegar a un concordato con el Vaticano.

Al terminar su intervención ruega reiterada y encarecidamente al presidente del Gobierno que rectifique la partida del presupuesto en favor del nuncio. Pero **Azaña** en tono áspero le responde: "Que la Comisión haga lo que entienda más conveniente".

Después de una explicación detallada del camino seguido en la confección del Presupuesto, que propuso a la Cámara de diputados el Presidente de la Comisión y diputado de Acción Republicana por Valladolid, Isidoro Vergara, y después de un pequeño debate, se procedió a la votación.

El resultado de la misma fue el siguiente: 160 votos contra el voto particular de **Calderón Rojo** y 23 a favor del mismo. Lo hicieron a favor los representantes en el salón (se notaban no pocas ausencias) de las minorías vasconavarra, que constituía un grupo bastante heterogéneo pero acérrimo defensor de los derechos de la Iglesia; de los agrarios de **Castilla**, también defensores de los intereses de la Iglesia; de la minoría **conservadora**; más los diputados **radicales** por Orense Basilio Alvarez, sacerdote y Villanueva; y por último los diputados **independientes** Alba, ya mencionado, y **Aleman**, diputado por Baleares.

El nuncio Tedeschini alza su voz contra lo acordado en las Cortes.

El 31 de marzo de 1932, coincidiendo con la fecha de la ley de Presupuestos generales, publicada en la **Gaceta** al día siguiente, el nuncio Tedeschini por orden expresa del Sumo Pontífice y de la Santa Sede, dirige un escrito en forma de carta al ministro de Estado Luis de Zulueta, en el que expresa clara y rotundamente su más firme y enérgica protesta por las

semejante al de la "Rota romana" por su organización interna (tribunal colegiado), por su funcionamiento (por turnos de tres) y por su competencia (últimas apelaciones). El Tribunal de la Rota española estuvo sometido a los avatares de la Nunciatura misma, y limitándonos al presente siglo, el 21 de junio de 1932, tres meses próximamente después del debate del voto particular, objeto de este estudio, fue suprimido de derecho por Pío XI hasta que después de cuidadosas negociaciones, se dictó el "Motu Proprio" apostólico "Hispaniarum nuntio", restableciendo el Tribunal el 7 de abril de 1947, que recibió rango concordatario formal en el art. 25 del Concordato de 1953. Dicho art. 25 del Concordato de 1953 sobre el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica quedó derogado por el art. 8 del "Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos", de 3 de enero de 1979, ratificado el 4 de diciembre de 1979 y publicado en español con otros tres Acuerdos en el Boletín Oficial del Estado del 15 de diciembre de 1979. Este "Acuerdo sobre asuntos jurídicos" con otros tres fue publicado por la Santa Sede en italiano y español en "Acta Apostolicae Sedis" 62 (1980) 29-62.

recientes disposiciones adoptadas por el Gobierno de la República española y por las Cortes en relación con el Supremo Tribunal de la Rota española.

El nuncio Tedeschini, aun previendo que su fuerte protesta "ha de verse una vez más desprovista de eficacia en el orden práctico", es decir, que la República no iba a rectificar en la decisión tomada, hace patente su profundo dolor y el de la Santa Sede por el procedimiento odioso y despectivo con que se llevó a efecto, con muestras de desconsideración para el nuncio, para los jueces-audidores y en definitiva para la Santa Sede, al no respetar los pactos concordados (28).

Algunas consideraciones finales sobre el voto particular rechazado.

Ya desde el principio hemos de admitir que el diputado palentino **Calderón Rojo**, al proponer y defender un voto particular en favor del nuncio y del Tribunal de la Rota, demostró un talante decidido, a la par que delicado y atento en favor de la Iglesia.

No creemos aventurado afirmar, teniendo en cuenta lo que dijimos en las primeras páginas, que el laicismo y anticlericalismo llegaron al poder con la República y que la política religiosa instrumentada por ésta estuvo profundamente afectada por esas dos corrientes.

Por una parte, se preparó con refinamiento una legislación laicista, y por otra, se alentó o al menos se toleró la movilización y manifestación callejera e irresponsable de las masas populares.

Ante la Cámara constituyente, compuesta por una aplastante mayoría predispuesta a aprobar proyectos radicales y poco propicia a un entendimiento moderado y tolerante con la Iglesia, se enfrentó dialécticamente el diputado agrario por Palencia, fuertemente respaldado por la actuación vigorosa y coherente de los diputados por Zamora, Sres. D. Santiago Alba y D. Miguel Maura.

Pero la argumentación utilizada por estos tres defensores del voto particular se estrellaron ante la actitud aparentemente inofensiva, mas en el fondo verdaderamente temible del presidente del Gobierno Azaña, que de un modo intransigente se afincó en el criterio laicista de la Constitución y rehuyó toda negociación concordataria.

Hay que reconocer que después de votada la Constitución, la separación absoluta entre la Iglesia y el Estado, proclamada en su texto, dejaba sin base sólida jurídica la subsistencia del Tribunal de la Rota.

28. Me permito transcribir íntegramente dicha protesta en el apéndice III.

Ahora bien, las decisiones ya mentadas llevadas a cabo por las Cortes y propuestas e impulsadas por el Gobierno y que afectaban al Tribunal de la Rota española y de modo especial a su presidente, entrañaban un atentado contra las normas exigidas por las relaciones diplomáticas existentes entre la Santa Sede y el Estado español.

A esto hay que añadir la forma desconsiderada, ofensiva e hiriente con que se procedió por parte del Gobierno y de las Cortes contra la Santa Sede, contra la Rota y de modo particular contra su presidente el nuncio.

Porque hay que tener en cuenta que el Tribunal de la Rota española no era sólo una excepción y un privilegio concordados. Como puntualiza el nuncio Tedeschini en la carta ya citada (29)..., estudiando el proceso histórico de la institución de la Rota española, aparece claramente que el establecimiento de este Tribunal no es algo que la Santa Sede haya pedido y que el Estado español haya bondadosamente concedido, ni es una cesión por parte del Estado español de alguno de sus derechos a cambio de otras concesiones de Roma; sino, por el contrario, es una concesión de la Santa Sede ante las peticiones, requerimientos e instancias, que por espacio de largos años y aun de siglos no cesaron de hacer cerca de los Sumos Pontífices los Soberanos de España, sus Cortes, sus Gobiernos, sus Autoridades y sus legados, y que al fin logró España de la Sede Apostólica.

Precisamente el Tribunal de la Rota española —y esto refleja su carácter concordatario—, fue incorporado plenamente al Derecho español. Fue el rey Carlos III, quien por decreto de 26 de octubre de 1773 recogió el Breve de Clemente XIV "Administrandae iustitiae zelus", creador del Tribunal de la Rota española, y lo insertó en la ley I, tít. V., lib. II de la Novísima Recopilación. Desde la fecha de esta incorporación legal han sido abundantes las disposiciones de la autoridad civil española concernientes a referido Tribunal.

Dada esta incardinación del Tribunal de la Rota en la normativa española, como consecuencia de convenios entre las dos partes contratantes Iglesia y Estado español, no fue correcto, ni justo a tenor de las normas que rigen las relaciones diplomáticas, establecer por parte del Estado español de un modo unilateral cualquier clase de modificaciones que afectaban al Tribunal o a alguno de sus miembros.

Y no es suficiente alegar el cambio realizado en la configuración del Estado con respecto a la Iglesia después de la Constitución, para liberarse

unilateralmente de los pactos, tratados y concordatos anteriormente aceptados y firmados. Porque de estos convenios o concordatos surge una obligatoriedad para ambas partes contratantes: Iglesia y Estado, que se basa fundamentalmente en el principio de derecho de gentes de **pacta sunt servanda**.

El camino adecuado y correcto que debió seguir el Estado español republicano, aun en el caso de considerar que había llegado el momento de rescindir los compromisos contraídos, hubiese sido tratar con la otra alta parte contratante: la Santa Sede, y llegar a un acuerdo sobre el problema en cuestión.

En este sentido nos permitimos hacer rápida alusión a lo sucedido en la España de estos últimos años. El 28 de diciembre de 1978 fue promulgada la vigente Constitución española, en la que el Estado dejaba de declararse confesional y se situaba en un espacio intermedio entre el laicismo y la confesionalidad, en un terreno que nuestro ilustre paisano y eminente publicista Corral Salvador ha llamado de **neutralidad confesional**. Pues bien, unos días después de promulgada la Constitución, concretamente el 3 de enero de 1979, se firmaron cuatro **Acuerdos** entre la Santa Sede y el Estado español que sustituían al Concordato de 1953.

Y precisamente en el **Acuerdo sobre asuntos jurídicos**, el art. 8 dispone que quedan derogados muchos artículos del Concordato de 1953, y entre ellos el art. 25, en el que la Santa Sede confirma el Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica según el "motu proprio" pontificio del 7 de abril de 1947 que restablecía dicho Tribunal. Pero dicho artículo 8 añade a continuación: "Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos por las personas afectadas por la derogación del art. 25 y por el correspondiente protocolo final".

Decíamos anteriormente que el presidente del Gobierno Manuel Azaña sostuvo ante el Parlamento que la República no ha querido ser concordataria, y en la práctica tanto el primer ministro como la mayor parte de las Cortes rechazaron la petición de los diputados Alba y Maura de concordar con Roma.

Es de lamentar verdaderamente que en aquellas circunstancias de relaciones tensas y conflictivas entre Iglesia y Estado se rechazara sin más la vía concordataria, que, como escribíamos en otra ocasión (30), nos parece

30. M. Fraile Hijosa, "El tratamiento adecuado del hecho religioso en la próxima Constitución española - 1978", PITTMI, Diputación Provincial de Palencia, núm. 45, pág. 150.

en general de suma conveniencia —entre otras— por las siguientes razones:

Porque no consta que la Iglesia y el Estado hayan convenido, ni parece factible que se pongan de acuerdo para trazar definitivamente una línea divisoria entre sus esferas respectivas. Parece, pues, inevitable, sobre todo teniendo en cuenta el elemento humano de la Iglesia y el Estado, que surjan conflictos entre ambas instituciones, ya que no existe en este mundo una autoridad superior a las mismas que pueda precisar el campo de cada respectiva competencia.

Para pretender solucionar este eterno problema de las competencias, salvadas siempre la autonomía e independencia mutuas de Iglesia y Estado, parece prácticamente obligado utilizar el llamado sistema concordatario, con el fin de señalar por la vía amistosa de la negociación las fronteras de sus respectivas esferas de actuación en las materias conflictivas, bien se mediante el clásico concordato, bien mediante acuerdos parciales o específicos.

En suma, no nos parece arriesgado afirmar que la II República española quedó gravemente perjudicada por su forma de tratar la cuestión religiosa, que en realidad la creó más enemigos y más críticas que ninguna otra cuestión.

A este respecto hay que señalar que aun el liberal **Madariaga** afirmó con toda razón que la República hubiera hecho mucho mejor, desde el punto de vista político, si, merced a un concordato, se hubiera atraído a la Iglesia en vez de empeñarse en asestarle un golpe frontal. Y con fina ironía el prestigioso historiador escribió de “una asamblea anticlerical que escuchaba y aplaudía con anticlerical entusiasmo a su presidente también anticlerical”, pero cuyos miembros serían incapaces de discutir el tema religioso con sus propias mujeres.

En medio del ambiente anticlerical y poco respetuoso de las Cortes constituyentes de la II República, me ha parecido conveniente y oportuno destacar la actuación del preclaro palentino **D. Abilio Calderón Rojo**, con su voto particular en favor de la Nunciatura y del Tribunal de la Rota, así como las intervenciones de apoyo de los diputados **Alba** y **Maura**. Los tres parlamentarios castellanos **Calderón**, **Alba** y **Maura** —desde la tribuna de las Cortes— dieron testimonio público —como católicos coherentes— de lealtad y reconocimiento a la Santa Sede y su legítimo representante en España.

Ha transcurrido algo más de medio siglo desde la instauración de la II República, en este lapso de tiempo la sociedad española ha experimentado notables cambios, sobre todo en el último decenio.

La España de hoy nos parece muy distinta de la del período republicano. Sin embargo, aún se perciben algunas nubes y sombras en el ámbito de las relaciones político-religiosas de nuestra Nación.

En la actualidad, aquí en España el hecho religioso, a veces, no se valora en sí mismo, sino sólo si va a favor o en contra de los criterios y de los intereses de unos grupos políticos o de otros.

Los medios de comunicación del Estado han agredido con frecuencia las creencias y los sentimientos de los católicos españoles.

Es más, en el último año se han detectado ciertos intentos de absolutismo por parte de algunos políticos, que quieren imponer a la Iglesia, sirviéndose de su poder político, sus propias ideas político-religiosas.

No hay que olvidar las enseñanzas de la historia. Hay que evitar que los enfrentamientos y la intolerancia se repitan.

Hay que superar las viejas enfermedades históricas, y hoy concretamente hay que descubrir y repudiar todas las acciones más o menos encubiertas de ridiculizar o de difamar la vida religiosa.

Una tarea apremiante espera a todos los auténticos católicos españoles: Que alcen su voz en medio del pueblo, especialmente en los sectores en que la palabra del Evangelio o no se oye, o parece casi apagada, tímida o insegura.

Palencia, 1 de septiembre, víspera de S. Antolín —patrono de Palencia—, de 1984.

Apéndice I

(De la Constitución republicana)

“Art. 3º. El Estado no tiene religión oficial.

Art. 26. Todas las confesiones religiosas serán consideradas como asociaciones sometidas a una ley especial.

El Estado, las regiones, las provincias y los municipios no mantendrán, favorecerán ni auxiliarán económicamente a las iglesias, asociaciones e instituciones religiosas.

Una ley especial regulará la total extinción, en un plazo de dos años, del presupuesto del clero.

Quedan disueltas aquellas órdenes religiosas que estatutariamente impongan, además de los tres votos canónicos, otro especial de obediencia a autoridad distinta de la legítima del Estado. Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes.

Las demás órdenes religiosas se someterán a una ley especial, votada por estas Cortes Constituyentes, y ajustadas a las siguientes bases: 1ª Disolución de las que, por sus actividades, constituyan un peligro para la seguridad del Estado. 2ª Inscripción de las que deban subsistir en un Registro especial dependiente del Ministerio de Justicia. 3ª Incapacidad de adquirir y conservar, por sí o por persona interpuesta, más bienes de los que, previa justificación, se destinen a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos. 4ª Prohibición de ejercer la industria, el comercio o la enseñanza. 5ª Sumisión a todas las leyes tributarias del país. 6ª Obligación de rendir anualmente cuentas al Estado de la inversión de sus bienes en relación con los fines de la asociación. Los bienes de las órdenes religiosas podrán ser nacionalizados.

Art. 27... Los cementerios estarán sometidos exclusivamente a la jurisdicción civil. No podrá haber en ello separación de recintos por motivos religiosos.

Todas las confesiones podrán ejercer sus cultos privadamente. Las manifestaciones públicas del culto habrán de ser, en cada caso, autorizadas por el Gobierno.

Art. 48. El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado... La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humana.

Se reconoce a la Iglesia el derecho, sujeto a la inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos”.

Apéndice II

(Tomado del Boletín Eclesiástico del Obispado de Palencia)

DECLARACION COLECTIVA DEL EPISCOPADO

con motivo de la situación legal creada a la Iglesia en España por la nueva Constitución

Actitud contenida y paciente de la Iglesia.

Quienes conozcan la santa dignidad de la Iglesia Católica no habrán extrañado la actitud contenida y paciente con que han obrado la Sede Apostólica y el Episcopado durante la primera etapa constituyente de la República española. Deferentes con el régimen y sus representantes, les han guardado las consideraciones y respetos a que es acreedor todo el Gobierno constituido. Ante multiplicadas disposiciones ministeriales que inmutaban unilateralmente el "statu quo" legal de la Iglesia, elevaron las debidas protestas en la forma más conducente al mantenimiento de las buenas relaciones entre ambas potestades. Iniciado el proceso deliberativo de las Cortes constituyentes para dar a España su nueva Ley fundamental, no dejaron las diversas Provincias eclesiásticas, y en general las organizaciones católicas, de exponer directamente al poder legislativo del Estado los principios doctrinales, los derechos sagrados y los anhelos prácticos de la Iglesia, en la confianza de que habrían de ser tenidos en cuenta al formularse los preceptos definitivos de carácter religioso. En todo momento, por difícil y apasionado que fuese, la Iglesia ha dado pruebas evidentes y abnegadas de moderación, de paciencia y de generosidad, evitando con exquisita prudencia cuanto pudiera parecer un acto de hostilidad a la República. Aún aprobado el art. 24, en el texto definitivo art. 26, la dolorida y alta protesta del Papa, a la que se adhirió fervorosamente el Episcopado, debió ser considerada por todos como una lección ejemplar de dignidad serenísima.

El Episcopado en la hora actual da forma solemne a su actitud.

Promulgada la Constitución española, y organizados jurídicamente los poderes del Estado, éntrase en una nueva etapa de la República, y ha llegado el momento de que el Episcopado dé forma solemne a su actitud ante los hechos y aleccione a los fieles para señalarles su conducta futura. Lo debemos a nuestra misión sagrada de Obispos que nos obliga a sostener la doctrina y los derechos de la Iglesia, nos lo impone nuestra condición de ciudadanos que no consiente mostrarnos indiferentes al bien público de la Patria. Con aquella libertad de espíritu con que a todo ciudadano ha sido respetada la exposición de sus ideas, pero con la firmeza y mansedumbre evangelicas propias de Obispos, en que por nadie debemos ser superados, hemos de publicar nuestro pensamiento, que un imperativo de conciencia nos veda contener en la intimidad de nuestro ministerio pastoral.

I

EL PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL DE LA EXCEPCION Y DEL AGRAVIO**Oposición agresiva aún a las mínimas exigencias de la libertad religiosa.**

Los principios y preceptos constitucionales en materia confesional no sólo no responden al minimum de respeto a la libertad religiosa y de reconocimiento de los derechos esenciales de la Iglesia que hacían esperar el propio interés y dignidad del Estado, sino que, inspirados por un criterio sectario, representan una verdadera oposición agresiva aún a aquellas mínimas exigencias.

Hubiérase creído oportuna la modificación del "statu quo" tradicional para atemperarlo al cambio político del país, y a la Iglesia, que se hace cargo maternalmente del grave peso de la humana flaqueza, y no ignora el curso de los ánimos y de los hechos por donde va pasando nuestro siglo, no le hubiera faltado la debida condescendencia, aun no concediendo derecho alguno sino a lo verdadero y honesto, para no oponerse a que la autoridad pública tolerase algunas cosas ajenas a la verdad y justicia con el fin de evitar un mayor mal o de obtener o conservar un mayor bien. Más, en lugar de diálogo fecundo y comprensivo, se ha prescindido de la Iglesia, resolviendo unilateralmente las cuestiones que a la misma afectan.

Violenta e injusta exclusión de la vida pública nacional.

Más radicalmente todavía se ha cometido el grande y funesto error de excluir a la Iglesia de la vida pública y activa de la nación, de las leyes, de la educación de la juventud, de la misma sociedad doméstica, con grave menosprecio de sus derechos sagrados y de la conciencia cristiana del país, así como en daño manifiesto de la elevación espiritual de las costumbres y de las instituciones públicas. De semejante separación violenta e injusta, de tan absoluto laicismo del Estado, la Iglesia no puede dejar de lamentarse y protestar, convencida como está de que las sociedades humanas no pueden conducirse, sin lesión de deberes fundamentales, como si Dios no existiera, o desatender a la Religión, como si ésta fuere un cuerpo extraño a ellas o cosa inútil y nociva.

Negación de libertad y derechos a la Iglesia.

En tal situación de cosas, era lógico, a lo menos, reconocer a la Iglesia su plena independencia y dejarla gozar en paz de la libertad y del derecho común de que disfrutaban, como derechos constitucionales, todo ciudadano y cualquier asociación ordenada a un fin justo y honesto. Y en lugar de tal independencia, hásela sometido, a Ella y a sus instituciones, a medidas de excepción y a ordenamientos restrictivos, con que se la pone inicuaamente bajo la dominación del poder civil y se invaden materias de exclusiva competencia eclesiástica.

Derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión; y el ejercicio de la católica, única profesada en la nación, que le debe sus glorias históricas, su patrimonio de civilización y de cultura y su actual conciencia religiosa, es rodeado de recelos y hostilidades comprensivos de sus legítimos y libres movimientos.

Libertad a todas las asociaciones, aún las más subversivas; y se preceptúan extremas precauciones limitativas para las Congregaciones religiosas, que se consagran a la perfección austerísima de sus miembros, a la caridad social, a la enseñanza generosa, a los ministerios sacerdotales.

Libertad de opinión, aún para los asistentes más absurdos y antisociales; y a la Iglesia, en sus propios establecimientos se la sujeta a la inspección del Estado para la enseñanza de su doctrina.

Derecho de reunión pacífica y de manifestación; y las procesiones católicas no podrán salir de los edificios sagrados sin especial autorización del Gobierno, que cualquier arbitrariedad, temor facticio o audacia sectaria pueden ser ocasión de que fácilmente se niegue.

Libertad de elegir profesión; y es mermado este derecho a los religiosos, que quedan sometidos a una ley especial, variamente prohibitiva.

Libertad de cátedra y de enseñanza para todo ciudadano y para la defensa y propaganda de cualquier sistema y error; y se impone como obligatorio el laicismo en las escuelas oficiales, y a las órdenes religiosas les es prohibido enseñar.

El Estado y las corporaciones públicas podrán subvencionar toda asociación, cualesquiera que sean sus objetivos y actuaciones; sólo la Iglesia y sus instituciones, que sirven la más alta finalidad de la vida humana, no podrán ser auxiliadas ni favorecidas.

Es permitida cualquier actividad cultural o social en los establecimientos benéficos y en otros centros análogos dependientes del Estado y de las corporaciones públicas; no obstante, un radical espíritu de secularización rodea en ellos de obstáculos y suspicacias el ejercicio del culto y la asistencia espiritual; aún respecto de los cementerios, extensión sagrada de los mismos templos, y perenne expresión de culto, se le niega a la Iglesia el derecho de adquirir nueva propiedad funeraria y la plena jurisdicción.

Se reconoce el derecho de propiedad y se dan garantías para su uso y socialización posible; y los bienes de la Iglesia están sometidos a restricciones abusivas, se tiene a las Ordenes religiosas bajo continua amenaza de incautación, y la propiedad de las Ordenes cuya disolución se decreta, es afectada a fines docentes o benéficos, aun sin la garantía de respetar el carácter religioso de su origen y de sus fines fundacionales.

Parece, en suma, que la igualdad de los españoles ante la ley y la indiferencia de la confesión religiosa para la personalidad civil y política sólo existen, en orden a la Iglesia y a sus instituciones, a fin de hacer más patente que se les crea el privilegio constitucional de la excepción y del agravio.

El vejamen de la supresión del presupuesto eclesiástico.

En un punto, por lo menos, era de esperar ecuanimidad generosa, siquiera para evidenciar que el más rígido doctrinarismo laico sabía abstenirse, empero, de perseguir ni vejar a nadie. La separación de la Iglesia y del Estado no siempre excluye las relaciones amistosas entre ambas potestades, ni el que sean justamente respetados los sagrados derechos de aquella. Tampoco impide la subvención del culto y clero en méritos del reconocido valor social de la religión, y menos se desatiende por ellos la cancelación y rescate de las obligaciones de justicia anteriormente contraídas. En España, la supresión del presupuesto eclesiástico decretase casi tajante, prescindiendo de su carácter de compensación desamortizadora, dando a los derechos adquiridos del clero un trato de desigualdad notoria en relación con los de otros estamentos en esto análogos, dejando de tener toda consideración a quienes, por su bienhechora ejemplaridad son dignos de la magistratura moral y social que desempeña para la elevación espiritual del pueblo, y que, aún desde el solo punto de vista de la civilización, a nadie puede ser indiferente.

Doloroso es confesarlo, la Constitución española no ha acertado a colocarse ni en el tipo medio del derecho constitucional contemporáneo, y

no ha sabido auscultar el respetuoso movimiento de comprensión religiosa en que se inspiran los más nobles pueblos que después de la guerra han debido dar su ley fundamental a las nuevas democracias.

II

LA ENSEÑANZA, EL MATRIMONIO Y LAS ORDENES RELIGIOSAS

No menos dolorida hemos de exhalar nuestra voz paternal, si nos detenemos a considerar los derroteros que se apresta a seguir la legislación española en lo concerniente a la enseñanza, al matrimonio y a las Ordenes religiosas.

El monopolio docente del Estado viola el derecho natural y divino.

Frente al monopolio docente del Estado y a la descristianización de la juventud, no podemos menos de ser firmes en sostener a una los derechos de la familia, de la Iglesia y del poder civil en la convivencia armoniosa que exigen la razón, el sentido jurídico y el bien común.

No se puede, sin violación del derecho natural, impedir a los padres de familia atender a la educación de sus hijos, expresión y prolongación viviente de sí mismos, con la debida libertad de elegir escuela y maestros para ellos, de determinar y controlar la forma educacional en conformidad a sus creencias, deberes, justos designios y legítimas preferencias. No se puede, sin atentar a la propia maternidad espiritual de la Iglesia, desconocer u obstaculizar su derecho docente, a cuyo ejercicio debe la civilización su perfección y su historia, por el que no es lícito sustraerle los fieles, desde su tierna infancia, para la formación cristiana de su mentalidad, de su carácter y de su conciencia en escuelas propias y aún en las escuelas públicas. No se puede, sin deformar la indefensa y reverenciabile conciencia de los niños y adolescentes, negarles su derecho estricto a recibir una enseñanza conforme a la doctrina de la Iglesia, a la cual pertenecen por incorporación sacramental del bautismo y, todavía menos, cometerles a aquella mutilación del hombre por la escuela neutra, que así fue ésta enérgicamente definida por los egregios doctores Torras y Bages y Menéndez Pelayo.

Aplauso y colaboración habrá de merecer todo cuanto haga el Estado para el fomento de la cultura popular, si no se deja llevar por el exceso de estatificar la enseñanza y se atiene a esta dos normas: Es ilícito todo monopolio docente que, directa o indirectamente, obligue a las familias a enviar sus hijos a las escuelas del Estado, contrariando las obligaciones de su conciencia o aún sus legítimas preferencias. Sin una buena formación

religiosa y moral, toda cultura de los espíritus será malsana; los jóvenes, no educados en el respeto de Dios, serán reacios a soportar disciplina alguna para la honestidad de la vida, y avezados a no negar a sus concupiscencias, serán llevados fácilmente a agitar la misma paz del Estado.

Incalificable atentado jurídico contra el matrimonio cristiano.

Infausto para la juricidad del Estado fue el decreto provisional con que se precipitó la nueva legislación acerca del matrimonio, negando la potestad judicial de la Iglesia en las causas matrimoniales y suspendiendo los efectos civiles de las ejecutorias sobre divorcio o nulidad de matrimonio emanadas de los tribunales eclesiásticos desde el advenimiento de la República. Incalificable atentado jurídico, que sólo una ofuscación sectaria pudo producir, porque no se puede obligar a comparecer en causa religiosa se le veda en conciencia para tales causas; no es lícito dar efectos retroactivos obligatorios a leyes civiles posteriores sin exigencias indeclinables del bien público, y no cabe sustraer los matrimonios contraídos canónicamente a la norma innegable de que tales contratos han de regirse perpetuamente por la ley que los regulaba cuando tuvieron efecto. No es de extrañar que tan rápidamente se haya presentado el proyecto de la ley del divorcio vincular con la radicalísima e insólita admisión del mutuo disenso como causa disolvente y se pretenda aplicarla a todo matrimonio, cualquiera que sea la forma de su celebración; no habrán de extrañar tampoco las previsibles imposiciones de la anunciada ley del matrimonio civil.

Concepción estatista del matrimonio.

Materia delicada como pocas la legislación matrimonial. El matrimonio es padre y no hijo de la sociedad civil, y por este solo concepto habrán de merecer de ésta los máximos respetos su intrínseco carácter religioso y la anterioridad de sus claros privilegios, que proceden del derecho natural y divino, y no de la gratuita concesión de la potestad humana.

Inseparable como es el contrato nupcial del sacramento en el matrimonio cristiano, toda pretensión del legislador a regir el mismo vínculo conyugal de los bautizados implica arrogarse el derecho de decidir si una cosa es sacramento, contraría la ordenación de Dios y constituye una inicua invasión en la soberanía espiritual de la Iglesia, que en virtud de la ley

divina y por la naturaleza misma del matrimonio cristiano a ella corresponde exclusivamente. La ley civil debe reconocer la validez o invalidez del matrimonio entre católicos, según la Iglesia la haya determinado, y las formalidades legales sólo deben ordenarse a que sean atribuidos efectos civiles al matrimonio que "coram Ecclesia" sea debidamente celebrado.

Con esto no se pretende atribuir al matrimonio católico una situación civil privilegiada, sino simplemente el reivindicar para los fieles el derecho de casarse siguiendo la obligada disciplina de su religión, evitándose de esta suerte el hecho inexplicable de que el Estado imponga a los ciudadanos una celebración nupcial a la que ellos no atribuyen ningún valor, en virtud de un más alto imperativo espiritual. El mismo principio de la justa libertad de las conciencias obliga al legislador, obliga al Estado a abandonar sus pretensiones secularizadoras del matrimonio. El matrimonio civil y la legislación divorcista laica es una concepción estatista del matrimonio, otro de los excesos de esa omnicompetencia del Estado, que tan funesta es para la libre expansión de la personalidad humana y la dignidad de las instituciones que no deben a él su existencia, ni sus fines, ni sus derechos.

Reivindicaciones canónicas de la Iglesia.

Frente a tales demasías, la Iglesia no cesará de reivindicar en un país católico como el nuestro, el reconocimiento oficial de su competencia, el acuerdo de la legislación canónica y civil y la supresión del divorcio, segura de que labora eficazmente por la salud misma de la República, librándola de la depravación de las costumbres públicas, impidiendo la inmerecida humillación de la mujer, expósita y víctima segura de tales viciosas emancipaciones, enfrentando el culto de la carne, a que conduce la práctica fácil y el deseo mórbido del divorcio, y ofreciéndole, en cambio, por el matrimonio cristiano una raza de ciudadanos que animados de sentimientos honestos y educados en el respeto y el amor de Dios, se consideran obligados a obedecer a los que justa y legítimamente imperan, a amar a sus prójimos y a respetar todo derecho de sus conciudadanos.

Las excelencias de las Congregaciones religiosas y el delito de Congregación.

Muy afligido ha de mostrarse nuestro ánimo, cuando nos vemos obligados a lamentarnos gravemente de los peligros que amenazan a las

Congregaciones religiosas, que todo católico considera como expresión social de su más elevada idealidad religiosa, que la Iglesia mira como instituciones inseparables de su vida evangélica y de su apostolado, y a las cuales la sociedad civil ha de agradecer ejemplos de virtud incomparable, misericordias de heroica caridad, eficacias de sólida enseñanza y de muy alta espiritual educación, bienes generosísimos de que han disfrutado luengas generaciones y que son el más rico patrimonio moral de los hijos del pueblo. No cremos, empero, no queremos creer que el Estado español legue a desconocer tales excelencias de las Ordenes religiosas, y las someta a una ley que pueda ser triste recuerdo de despóticas legislaciones creadoras del llamado delito de Congregación.

Absurdo moral y jurídico contra la Compañía de Jesús.

Amarguísimo y aflictivo sobremanera se nos hace el referirnos a la subsistencia constitucional del precepto que, según autorizadas declaraciones, se refiere directamente a la Compañía de Jesús. No salimos de nuestro asombro de que haya podido sostenerse tal iniquidad, y de que persista el absurdo moral y jurídico de su motivación, que si para la Compañía vuélvese gloriosa, para el Estado es humillante. De ser válido el motivo alegado, implicaría la persecución radical de todo religioso y de todo católico, porque el cuarto voto de los Jesuítas, en lo que tenga de realidad, sólo representa la perfección de aquella obediencia que todos los católicos, y por disciplina más rigurosa los religiosos, deben al Papa; y significa, en todo caso, un ultraje al más alto poder espiritual del mundo, al venerando e inerme Soberano de la institución ecuménica superior y por consiguiente no ligada por principios nacionales, a la sagrada autoridad del Jarca supremo de la Iglesia, cuya soberanía en el orden religioso es tan legítima a lo menos como la del Estado en su esfera propia, y que no puede considerarse extraño a un país donde es reverenciado y obedecido por millones de ciudadanos.

Inverosímil por su motivo absurdo y antijurídico, la disolución de la Compañía de Jesús, como de cualquier otra Congregación, representa además una violación de derecho, una ofensa a la Iglesia, una ingratitud del pueblo español y un daño considerable para la paz civil de la República.

Violación de las garantías individuales y políticas.

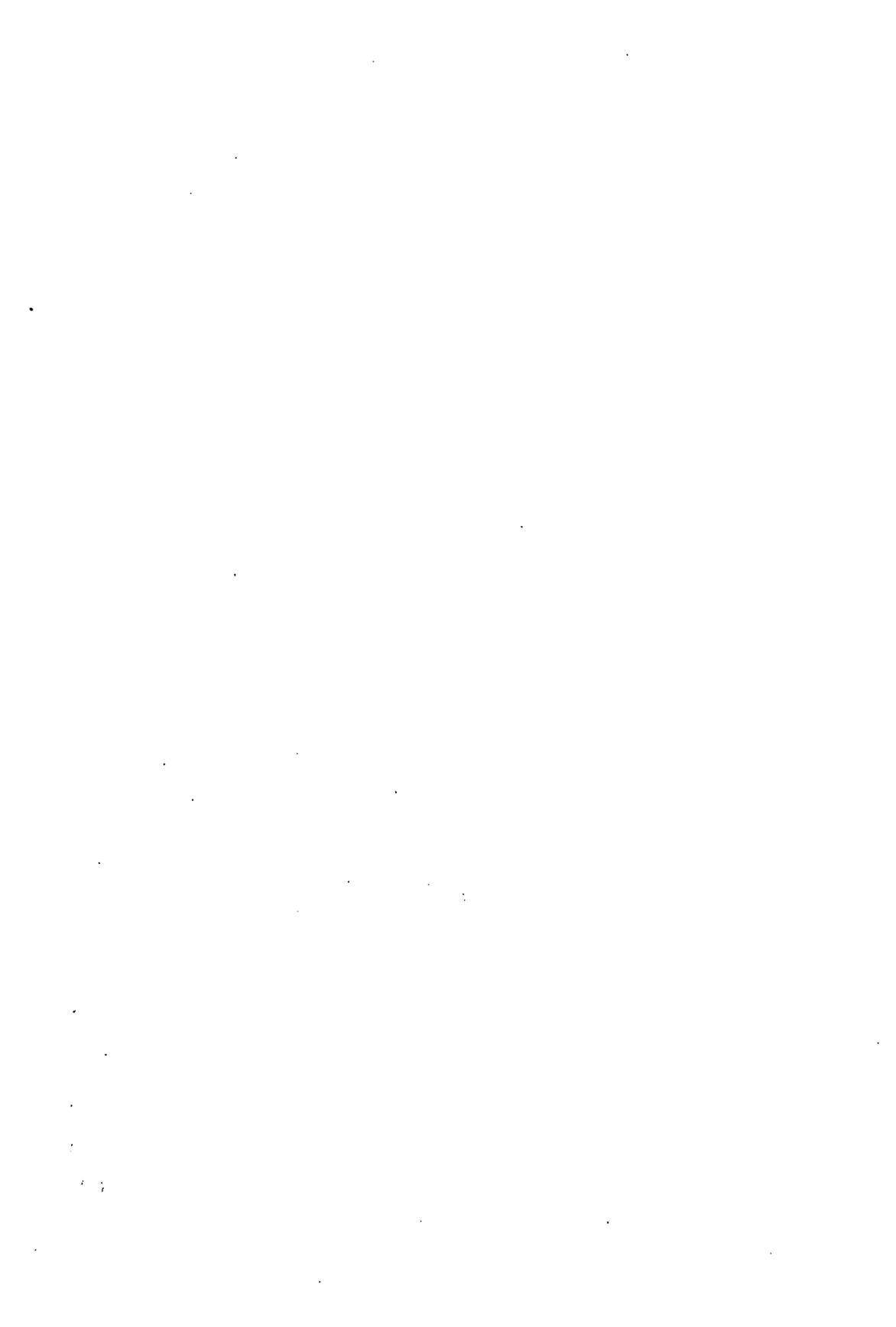
Con tal medida sectaria se atenta a las normas del derecho internacional público, declaradas derecho positivo español, son violadas las garantías individuales y políticas proclamadas en la Constitución, que se derivan de la libertad de asociación y de la igualdad de todos los españoles ante la Ley y es desconocido el derecho elemental de no ser nadie castigado sin ser oído, ni sentenciado sin previa y probada formación de causa, conforme a los trámites legales.

La Iglesia aparece atacada y ofendida en una de sus instituciones más queridas y expresivas de su apostolado intelectual y social, sin atención además al derecho innegable con que puede reclamar de todo Estado que le sea respetada su plena personalidad jurídica y libertad de actuación por medio de las instituciones inseparables de ella, mucho más en este caso, porque la sola consideración del motivo alegado arguye inexistencia de razón fundamentada y de justificable inculpación.

Ingratitud a la Compañía y daño de la República.

Que la disolución de la Compañía, creación del genio religioso y humano de un santo español sea una ingratitud de nuestro pueblo, representado por el Parlamento y el Gobierno, no debe probarse ante su larga, fecunda y conocida actuación en pro de la cultura superior y formación científica, de la enseñanza en general, de los misterios sacerdotales y de toda suerte de obras e instituciones sociales, sin que pueda omitirse su poderosa influencia en conservar y extender el espíritu y la cultura española en todos los países hispano-americanos.

A nadie, finalmente, ha de ocultarse el daño que va a sufrir la República, si, con la disolución de la Compañía, quedan desatendidas las obras e instituciones que ella dirige, incumplidos los fines de las donaciones con que tantas familias piadosas han contribuido al establecimiento y vida de aquellas, y ofendidos en su conciencia de creyentes y carácter de ciudadanos los católicos españoles que sienten como propia la injusticia con ella cometida y han de sufrir la ingrata correspondencia con que la Constitución misma, estímulo y garantía de convivencia civil, trata a beneméritos y amados compatriotas, dignos al menos de todo respeto por su cooperación a la vida pública del Estado.



III

PROTESTA Y REPROBACION DE LA CONSTITUCION PROMULGADA

Ante los excesos e injusticias que en materia religiosa se contienen en la Constitución, de diversos lados, y según los respectivos puntos de vista particulares, se han formulado críticas severísimas y justificadas. Aun personalidades ecuanímes de significación acatólica la han reputado agresiva y la tienen como una solución de venganza; quien es hoy más alto magistrado de la Nación, en su noble afán de volverla justa y conciliadora, proclamó ante el Parlamento que no era la fórmula de la democracia, ni el criterio de libertad, ni el dictado de la Justicia. ¿Podían callar los Obispos, sobre quienes recae la responsabilidad de la misma Iglesia, que habrá de sufrir los efectos de tales agravios, excesos e injusticias?

Queda, pues, manifestado el juicio que nos merece la nueva legislación legal creada a la Iglesia de España, y a la cual no podemos prestar nuestra conformidad por lesiva de los derechos de la Religión, que son los derechos de Dios y de las almas; atentatoria a los principios fundamentales del derecho público; contradictoria con las propias normas y garantías establecidas en la misma Constitución para todo ciudadano libre y toda institución honesta; inmerecida e injusta, en daño de la independencia espiritual y de la eficacia social de una sociedad religiosa perfecta y soberana en su orden, que, así como no aspira a entrometerse en la soberanía propia del Estado, tiene derecho a ser respetada plenamente por él en su misión propia y a ser reconocida como la primera e incomparable institución moral y civilizadora de España. Ni los derechos internacionales del hombre y del ciudadano, que la conciencia jurídica del mundo civilizado considera inviolables por los Estados, han sido aplicados a los que profesan la religión católica, ni colectivamente a la Iglesia se le ha concedido siquiera el trato de minoría religiosa, que los tratados internacionales otorgan aún a grupos confesionales sin posible comparación con lo que ha sido y es la Iglesia en nuestro país, a la cual pertenece la mayoría de los españoles como religión única profesada por sus ciudadanos.

Imprescriptible derecho a una reparación legislativa.

Sea, por tanto, pública y notoria la firme protesta y reprobación colectiva del Episcopado por el atentado jurídico que contra la Iglesia significa la Constitución promulgada, y quede proclamado su derecho imprescriptible a una reparación legislativa, por la cual claman a una justicia violada, la dignidad de la religión ofendida y el bien general de la misma sociedad española, y que confiamos habrán de procurar los propios gobernantes aun para el prestigio del poder civil, la convivencia libre y pacífica de todos los españoles, y la progresiva consolidación del régimen.

No es sólo nuestra conciencia de Obispos la que nos obliga a elevar esta protesta y formular estos votos en bien de la Iglesia; nos impele también el nobilísimo deber de ciudadanos, cuyo más grande amor, después del de Dios y del de las almas, es el bien y la prosperidad de la Patria.